



Radicado N°: 686894089002-2019-00268-00
Proceso: DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO – RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: LEONEL QINTERO LEON
Demandado: EFREN CENTENO DIAZ

Al Despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 9 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Continúese con el trámite de este asunto, **SEÑALÁNDOSE** el día **martes 25 de agosto de 2020** a las **2:30 pm**, para celebrar audiencia virtual de fallo anticipado.

Adóptense los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión de la Covid- 19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, como lo dispuesto en los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÍTESE a las **PARTES** para que concurren a la diligencia virtual señalada en el inciso primero. Requiérase a las partes, para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, e informarlos al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z.



Radicado Nº: 686894089002-2016-00103-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: CARLOS MIGUEL GOMEZ CADENA
Demandado: JESUS OCHOA FORERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 9 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la disponibilidad del despacho que es de naturaleza promiscua, así como de las demás fechas que le anticipaban a la diligencia que fuere programada anteriormente, es procedente señalar como fecha y hora para llevar a cabo **INSPECCIÓN JUDICIAL** y posterior a ello audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del proceso, el **martes 8 de septiembre de 2020 a las 6:00 am.**

Por último, nuevamente se le hace la advertencia que de no concurrir las partes y/o sus apoderados, la audiencia se llevará acabo con o sin su presencia, junto con las consecuencias procesales, pecuniarias y probatorias que la ley impone; no sin antes si es obligatoria la asistencia del perito experto **OMAR ANTONIO CASTRO PRIETO.**

ADÓPTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión de la Covid-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÍTESE a las PARTES y requiéraseles para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinar la ejecución de la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.



Radicado N°: 686894089002-2017-00174-00
Proceso: PERTENENCIA (LEY 1561/2012)
Demandante: POLONIA CALDERON SILVA
Demandado: FRANCISCO GALVIS -PERSONAS INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DRECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

Al Despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 9 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Definir el tramite a seguir al interior del proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y REALES DE PEQUEÑA PROPIEDAD ENTIDAD ECONÓMICA, Y SANEAMIENTO DE TÍTULOS CON FALSA TRADICIÓN** promovido por la señora **POLONIA CALDERÓN SILVA** en contra del señor **FRANCISCO GALVIS**, personas indeterminadas y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. En aras de cumplir con el tramite previsto en la Ley 1561 de 2012 y habida cuenta que el objeto de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso puede agotarse en un solo acto, considerando la disponibilidad en la agenda del Despacho, que es de naturaleza promiscua, se convoca a las partes para el 12 de agosto de 2020 a las 8:30 am.

Se advierte que en la audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o apoderados, esta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias que la ley impone.

2. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes y los mandatos contenidos en la ley 1561 de 2012, se procede a emitir determinación del casi en los siguientes términos:

2.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1 DOCUMENTALES



En tanto fueron aportadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los documentos visibles a folios 2 al 12 del expediente y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento.

2.1.2 INSPECCIÓN JUDICIAL

Acorde con las exigencias artículo 15 de la Ley 1561, se señala el **19 de agosto de 2020** a las **8:30 am**, como fecha y hora para llevar acabo diligencia de inspección judicial al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-12610 y ubicado en la Calle 9 No. 3-211 del municipio de San Vicente de Chucurí.

Para el acompañamiento a la diligencia a efecto de su ubicación, identificación, cabida y linderos, se designa al topógrafo **WILSON ERNESTO GUIZA GÓMEZ**, al mencionado perito antes de la fecha en que se realizará la inspección judicial deberá rendir informe pertinente así mismo, deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogatorio y a la diligencia de inspección programadas en identifica data.

Se señala por concepto de gastos y honorarios provisionales, cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que ha de cancelarse dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., o directamente al perito designado, allegado en cualquiera de los eventos, el soporte correspondiente al proceso y en el mismo término. (art. 20 –Ley 1561).

En el acto de posesión virtual, deberá advertirse al perito que dispone de un término de cinco (5) días para rendir el dictamen correspondiente y de dicho informe deberá entregarse por los menos 15 días antes de la fecha de inspección señalada en este proveído, debiendo asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogado, así como a la diligencia de inspección judicial programada.

Adóptense los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión de la Covid- 19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.2 Pruebas de la parte demandada

No presentó solicitudes probatorias.

2.3 Pruebas de oficio

2.3.1. DOCUMENTALES

- Certificado especial de pertenencia del inmueble ubicado en la Calle 9 no. 3-211 de San Vicente de Chucuri e identificado con matricula inmobiliaria No. 320-12610.
- Escritura pública No.678 del 8 de octubre de 1928 de la notaria de Zapatoca.
- Escritura pública No.225 del 28 de mayo de 1946 de la Notaria de San Vicente de Chucuri.
- Escritura pública No. 62 del 26 de enero de 1960 de la Notaria de San Vicente de Chucuri.
- Sentencia del 16 de noviembre de 1964 proferida por el juzgado Civil el Circuito de Zapatoca, relacionada en la anotación No. 4 del 29 de marzo de 1965.
- Escritura pública No. 582 del 2 de octubre de 1989 de la Notaria de San Vicente de Chucuri



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Las anteriores pruebas serán recaudadas con colaboración de la parte actora, quien deberá adelantar las diligencias pertinentes a fin de allegar los documentos solicitados al presente expediente.

De otra parte, previo a emitir el oficio pertinente al Juzgado Civil del Circuito de Zapatoca, REQUIÉRASE al demandante a fin de que informe actualmente en donde reposa dicho documento y el radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z.



Radicado N°: 686894089002-2019-00212-00
Proceso: DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO
Demandante: ORLANDO CÁRDENAS RUIZ
Demandado: ALCIRA GUARÍN JIMÉNEZ Y JOSÉ VIDAL JIMÉNEZ

Al Despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 9 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Habida consideración que se encuentra en firme el auto admisorio y vencido el termino de traslado de la de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 392 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FÍJESE el día **MARTES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **SEIS DE LA MAÑANA (06:00 A.M.)**, para celebrar audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a las partes para que concurren de forma virtual en la fecha prevista a efectos de rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y **PREVÉNGASELES** acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del Artículo 372 del C. G. del P.

TERCERO: DECRÉTENSE como **PRUEBAS**, en su valor pertinente:

1. De la parte demandante **Orlando Cárdenas Ruiz:**

1.1 Documentales

- Las visibles a folios 14 a 56 del cuaderno principal del expediente.

1.2 Testimoniales

- Jairo Gómez Rueda.
- Javier Quintero Cárdenas
- Arturo Orejarena Plata

1.3 Interrogatorio de Parte



- Alcira Guarín Jiménez
- José Vidal Jiménez Guarín

1.4 Inspección Judicial

De conformidad con lo estipulado en el artículo 236 de la Ley 1564, se señala que el mismo día de celebración de la audiencia esto es, primero (01) de septiembre de 2020 a las **6:00am** será la fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 320-8834 del municipio de San Vicente de Chucurí.

Para el acompañamiento a la diligencia, se designa al Ingeniero Civil, el señor **Jhon Jairo Aguilar Ardila**, quien deberá rendir informe respecto a lo siguiente:

1. Identificación del inmueble
2. Determinar el área que poseen los demandados
3. Explotación económica, mejoras de conservación actual
4. Avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

Adviértasele al designado en el acto de posesión que deberá rendir informe pertinente **diez (10) días** antes de la fecha en que se realizará la inspección judicial, así mismo deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogado, así como a la diligencia de inspección judicial programada.

2. De la parte demandada

2.1 Documentales

- Las visibles a folios 96 a 110 del cuaderno principal del expediente.

2.2 Testimoniales:

- José Ruperto Jiménez Guarín.
- Eduardo Hernández Sarmiento

2.3 Interrogatorio de Parte

- Orlando Cárdenas Ruiz

2.4 Inspección Judicial

De conformidad con lo estipulado en el artículo 236 de la Ley 1564, se señala el primero (01) de septiembre de 2020 a las 6:00 am para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 320-70814 del municipio de San Vicente de Chucurí.

Para el acompañamiento a la diligencia, se designa al Ingeniero Civil, el señor **Jhon Jairo Aguilar Ardila**, quien deberá rendir informe respecto a la identificación del inmueble.

Adóptense los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión de la Covid- 19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. De oficio:



3.1 Documentales

- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del bien inmueble identificado con matrícula N°320-7081. Líbrese Comunicación.
- Resolución N°0334 del 29 de febrero de 1984, emitida por el INCORA PROYECTO SANTANDER DE BUCARAMANGA, por la cual se adjudicó un bien baldío a los señores Juan de Jesús Mejía Escobar y a la señora Isolina Reyes de Vásquez, ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí, junto el plano de dicho inmueble. Líbrese Oficio al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3.2 Testimoniales

- Mario Ulloa
- Arturo Orejarena

Por último, se niega la prueba denominada como “prueba de Oficio, por ser impertinente, toda vez que el hecho que pretende demostrar, no permite decidir sobre lo pretendido en esta Litis.

CUARTO: CÍTESE a las **PARTES** para que concurren a la diligencia virtual señalada en el numeral primero, junto con sus testigos. Requiérase a las partes, para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los testigos, peritos y demás sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinar la audiencia.

QUINTO: RECONOCER al abogado CARLOS ALBERTO JEREZ BAYONA portador de la T.P. N° 196.343 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores JOSE VIDAL JIMÉNEZ GUARÍN y ALCIRA GUARÍN VIUDA DE JIMÉNEZ, en los términos y para los efectos en el poder conferidos. (folio 94-95).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z.



Radicado N°: 686894089002-2016-00102-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ESTEBAN LINARES RUEDA
Demandado: JESUS OCHOA FORERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Al Despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 9 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho en definir el tramite a seguir en este proceso de pertenencia promovido por el señor **ESTEBAN LINARES RUEDA** en contra **JESUS A. OCHOA FORERO** y **personas indeterminadas**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias se dispondrá el tramite correspondiente conforme a los articulo 372 y 373 del C.G.P., señalando el **MIERCOLES 26 DE AGOSTO DE 2020 a las 6:00 am** como fecha y hora para llevar acabo diligencia de inspección judicial, del inmueble denominado **NUEVA YORK** ubicado en la vereda **MERIDA** del municipio de San Vicente de Chucuri.

Adóptense los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión de la Covid- 19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÍTESE a las PARTES y requiéraseles para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinar la ejecución de la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.



Radicado N°: 686894089002-2019-00276-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORLANDO DELGADO ARDILA
Demandado: RICARDO PRADA – GUILLERMINA VARGAS FUENTES

Al despacho de la señora Juez para proveer,

San Vicente de Chucurí, 9 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y al tenor del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en lapso no superior a los **treinta días (30)** siguientes, proceda a reportar a este Despacho direcciones de notificación electrónica de los interrogados o en su defecto indique el medio virtual para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y con la consecuente imposición de condena en costas.

Lo anterior, a fin de coordinar la ejecución de la virtualidad, adóptense los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión de la Covid- 19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez



Radicado N°: 886894089002-2019-00108-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: SANDRO GÓMEZ GÓMEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno con 22 folios útiles, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan propuesto excepciones. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Examinado atentamente el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2019-00108** formulado por **CREZCAMOS S.A.** con **NIT.900211263-0** en contra de **SANDRO GOMEZ GOMEZ C.c.** 5'596.005, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

En ella se solicita el cobro de la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.664.766) (ii)** y los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima, desde el **28 de marzo de 2019**, hasta el pago total de la obligación, hasta el pago total de la obligación.

Mediante providencia¹ proferida el 07 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago conforme fue solicitado.

El demandado el señor **SANDRO GOMEZ GOMEZ** identificado con la cédula N°5'596.005 se **notificó por conducta concluyente** (Art. 301 del C.G.P.) mediante escrito recibido en este Despacho el 06 de marzo de 2020 (V.to fl.48)

Pese a ello, venció en silencio el término legal concedido para ejercer la defensa de los derechos de la pasiva, es decir, sin que se hubiera formulado excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que los documentos que se presentan como títulos de recaudo, esto es, la PAGARE, contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incontestable, aspecto que aquí se ratifica.

¹ Folio 8, C-1



2.1 PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2 INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez debidamente secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$667.000.00)**. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z



Radicado N°: 686894089002-2016-00035-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LINA MAYORLY MACHADO
Demandado: CIRO BUENO REINA

Al despacho indicando el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura levanto los términos judiciales a partir del 01 de julio de la presente anualidad, se reprograma diligencias judiciales el mismo. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior De La Judicatura en **Acuerdos PCSJA20-115676** dispuso el levantamiento de los términos judiciales y se adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse afectado el país con casos de la enfermedad COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial y profirió instrucciones sobre herramientas tecnológicas de apoyo.

El Despacho señala como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate el 11 de Agosto de 2020, a las 08:30 Am. Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 17 de marzo de 2020 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez



Radicado N°: 686894089002-2016-00134-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARIA TERESA DÍAZ SALAZAR – MARIO ALFONSO MARTÍNEZ

Al despacho indicando el Acuerdos PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura levanto los términos judiciales a partir del 01 de julio de la presente anualidad, se reprograma diligencias judiciales el mismo. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior De La Judicatura en **Acuerdos PCSJA20-115676** dispuso el levantamiento de los términos judiciales y se adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse afectado el país con casos de la enfermedad COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial y profirió instrucciones sobre herramientas tecnológicas de apoyo.

Vista la solicitud data del 07 de julio de 2020, el Despacho señala como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate el 29 de Julio de 2020, a las 10:30 am. Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 22 de mayo de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez



Radicado N°: 886894089002-2016-00327-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Ejecutante: FINANCIERA COMULTRASAN
Ejecutado: NIDIA ROJAS FORERO

Al despacho indicando el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura levanto los términos judiciales a partir del 01 de julio de la presente anualidad, se reprograma diligencias judiciales el mismo. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior De La Judicatura en **Acuerdos PCSJA20-115676** dispuso el levantamiento de los términos judiciales y se adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse afectado el país con casos de la enfermedad COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial y profirió instrucciones sobre herramientas tecnológicas de apoyo.

Ahora bien, considerando la disponibilidad del despacho que es de naturaleza promiscua, así como de las demás fechas que le anticipaban a la diligencia que fuere programada anteriormente, es procedente señalar como fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE, el **miércoles 29 de julio de 2020 a las 08:30am.** Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 7 de octubre de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez



Radicado N°: 686894089002-2016-00335-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: PEDRO GARCÍA CHINOMA

Al despacho indicando el Acuerdos PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura levanto los términos judiciales a partir del 01 de julio de la presente anualidad, se reprograma diligencias judiciales el mismo. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior De La Judicatura en **Acuerdos PCSJA20-115676** dispuso el levantamiento de los términos judiciales y se adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse afectado el país con casos de la enfermedad COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial y profirió instrucciones sobre herramientas tecnológicas de apoyo.

El Despacho señala como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate el 29 de Julio de 2020, a las 03:30 Pm. Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 08 de agosto de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez



Radicado N°: 686894089002-2018-00052-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HIGINIO RUEDA ORTIZ
Demandado: MARIA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA

Al despacho indicando el Acuerdos PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura levanto los términos judiciales a partir del 01 de julio de la presente anualidad, se reprograma diligencias judiciales el mismo. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior De La Judicatura en **Acuerdos PCSJA20-115676** dispuso el levantamiento de los términos judiciales y se adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse afectado el país con casos de la enfermedad COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial y profirió instrucciones sobre herramientas tecnológicas de apoyo.

vista la solicitud data de 07 de julio de 2020, el Despacho señala como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate el 29 de Julio de 2020, a las 02:30 Pm. Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 26 de septiembre de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez



Radicado N°: 886894089002-2018-00116-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CODMULTRASAN
Demandado: SANDRA MILENA GÓMEZ Y OTRA

Al despacho indicando el Acuerdos PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura levanto los términos judiciales a partir del 01 de julio de la presente anualidad, se reprograma diligencias judiciales el mismo. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior De La Judicatura en **Acuerdos PCSJA20-115676** dispuso el levantamiento de los términos judiciales y se adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse afectado el país con casos de la enfermedad COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial y profirió instrucciones sobre herramientas tecnológicas de apoyo.

Ahora bien, considerando la disponibilidad del despacho que es de naturaleza promiscua, así como de las demás fechas que le anticipaban a la diligencia que fuere programada anteriormente, es procedente señalar como fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE, el **martes 11 de agosto de 2020 a las 02:30 pm.** Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 11 de diciembre de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez



Radicado N°: 686894089002-2018-00125-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: GRACIELA BALLESTEROS DE ISTAN
Demandado: YOHENY ALFONSO SÁNCHEZ

Al despacho indicando el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura levanto los términos judiciales a partir del 01 de julio de la presente anualidad, se reprograma diligencias judiciales el mismo. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior De La Judicatura en **Acuerdos PCSJA20-115676** dispuso el levantamiento de los términos judiciales y se adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse afectado el país con casos de la enfermedad COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial y profirió instrucciones sobre herramientas tecnológicas de apoyo.

El Despacho señala como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate el 11 de Agosto de 2020, a las 03:30 Pm. Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 11 de diciembre de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez



Radicado N°: 686894089002-2018-00210-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA – ISABEL MURILLO ORELLAN

Al despacho indicando el Acuerdos PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura levanto los términos judiciales a partir del 01 de julio de la presente anualidad, se reprograma diligencias judiciales el mismo. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior De La Judicatura en **Acuerdos PCSJA20-115676** dispuso el levantamiento de los términos judiciales y se adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse afectado el país con casos de la enfermedad COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial y profirió instrucciones sobre herramientas tecnológicas de apoyo.

Vista la solicitud data del 07 de julio de 2020, el Despacho señala como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate el 11 de Agosto de 2020, a las 02:30 pm. Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 27 de agosto de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez



Radicado N°: 886894089002-2012-00192-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Ejecutante: FINANCIERA COMULTRASAN
Ejecutado: CARLOS ROJAS

Al despacho indicando el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura levanto los términos judiciales a partir del 01 de julio de la presente anualidad, se reprograma diligencias judiciales el mismo. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior De La Judicatura en **Acuerdos PCSJA20-115676** dispuso el levantamiento de los términos judiciales y se adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse afectado el país con casos de la enfermedad COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud OMS como una emergencia de salud pública de impacto mundial y profirió instrucciones sobre herramientas tecnológicas de apoyo.

El Despacho señala como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate el 03 de Septiembre de 2020, a las 08:30 Am. Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 10 de junio de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez